

hecho

RR. PP

242/4



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
Alraya
 Zaragoza

Pago 250 ptas

Núm. Anterior 754

Núm. Juzgado 3192

Contra Antonio Puerto Armengol

Vecino de Pitarque

Responsabilidad exigida 250 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez -lentada

Mod. 1

CA N

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

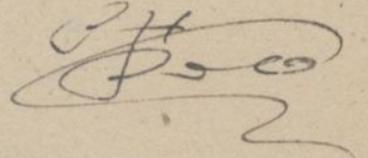
Dado en Zaragoza diecinueve enero novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Nº de la Pieza 3192 contra Antonio Puerto Armengol vecino Pitarque

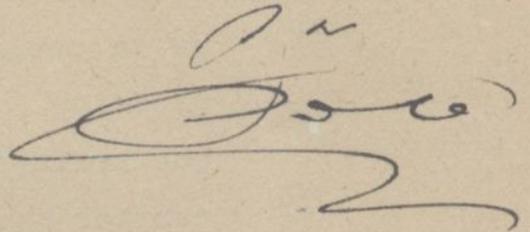
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Guara*, n.º *85*, página *7* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *16* de *Julio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



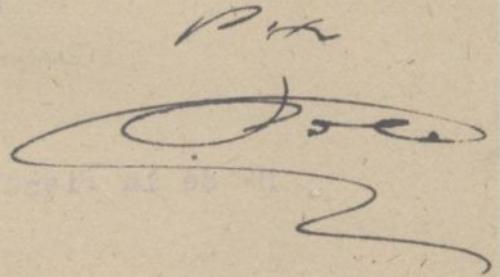
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *10* noviembre *94* núm. *314*, página *4119* y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 26079

Núm. del Anterior 754

Núm. del Juzgado 3192

CONTRA

Antonio Puerto Armengol

vecino de

Pitarque

cantidad

250 ptas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpaado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada *unida al expediente original*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 19 enero 1942

El Juez Civil Especial,

F. Petano



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ~~diecinueve~~ enero
novecientos cuarenta. y dos

40
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. en el siguiente día se eleva al Tribunal Regional el ramo de embargo compuesto de 40 folios doy fe

f. 3192

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 754
contra Antonio Puerto Armengol

de Pitarque (Cervel)

Juez Instructor Provincial de Cervel

Se inició el expediente en 28 de Septiembre de 1939.

Fallado en 15 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1051

Contra Antoni Puertó
Omeugol

R.º 67423

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de agosto
de 1939 - Año Veintinueve

EL AUDITOR,

La

Ignacio Fran
[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

-Cemel-



2

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1051 contra Antonio Puerto Amengol por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 754

Año 1939

Registro entrada núm. 271

CONTRA

Antonio Puerto Armengol

Pitague

Se inició el 1 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 1 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Francisco Gracia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1
4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 75H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1051, contra Antonio Puerto Armen-gol, vecino de Pitarque, por el delito de auxilios a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.



Juan G. Gaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervuel

DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del "Regimiento de Infanteria de Aragon 17
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la presente causa nº 1051-39 instruida por los tramites del procedimien-
to sumarísimo de urgencia contra Antonio Armengot y de cuya causa es Juez
el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Región Militar.
Oficial Tercero "Honorífico del Cuerpo "Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indixaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al
Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas encuentra las prue-
bas aportados considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en
el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el pro-
cesamiento de Antonio Puerto Armengot que se encuentra en la Prisión
Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias pro-
prias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al ilustrisimo
Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 8
de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Juez
Instructor, José Maria Comalrena de Sobregrau.- Rubricado.

Al 29 y 29 vuelto.- ACTA.- En Zaragoza 9 de Agosto de mil novecientos treinta
y nueve.- Año de la victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1
para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Puerto Armengot.- Comen-
zada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumaria-
les es interrogado por el Ministerio Fiscal y Sr. Defensor.- El Fiscal lo
considera autor del delito de Adhesión a la rebelión del artículo 238 pº 2º
y solicita la pena de treinta años.- La Defensa hace presente que el prin-
cipal hecho que se le atribuye no esta bien probado pues en el sumario no
consta si el Sr. Pita fué fusilado o no, y solicita la pena de seis años
y un dia de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesa-
do la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente
y que no intervino en nada., quedando inmediatamente reunido el Consejo de
Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo
la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente.- De lo que doy fe:
V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 30 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Agosto de 1939 Año de la Vi-
toria Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar
la causa 1051- 39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha
contra los procesados Antonio Puerto Armengot todos ellos mayores de edad
penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dado
cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministeri-
Fiscal y de la "Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes
en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Antonio
Puerto Armengot de 37 años, casado, labrador, natural y vecino de Pitarque
Izquierdista antes del "Movimiento Nacional, iniciado este amenazó con armas
a las personas de orden para que ingresaran a la colectividad, intervino en
quema y destrucción de Imagenes de la Iglesia y Ermita de la Localidad, y en
las de Villarluego y Cañada, y en la quema de archivos locales;- tomo parte
en el saqueo de los comercios y fué vocal del tercer comite. Huyo del pueblo
al ser liberado y ayudado por los milicianos quiso llevarse en la huyda al-
gunas personas de orden consiguiendolo tan solo respecto de D. Juan Pita secre-
tario Judicial de Aliaga cuyo paradero actual de ignora é ingreso voluntari-
rio en el ejercito rojo.- CONSIDERANDO.- Que los actos realizados por el
actuado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un
delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Co-
digo de Justicia Militar, sin que sean de estimar la concurrencia de las cir-
cunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los arti-
culos 240 del Código de Justicia Militar y La Ley de 9 de Febrero de 1939
FALLAMOS Que debemos con denar y condenamos A Antonio Puerto Armengot como
responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión
con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabili-
dad a la pena de Doce años y un dia de reclusión menor, y accesorias de inh-
habilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el
total de la prevision preventiva, y no haciendo expresa declaración de res-
ponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero
de 1939;- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y f
Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Gabino Diaz G
rrero. Rubricados.

Al 31 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramigo Fernandes de la ^{Mora} de fecha 12 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la sentencia .

Al 32 NOTIFICACION.- En Zaragoza 14 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al encausado en la presente causa Antonio Puerto Armengot a quien se ^{Le} integra la resolución recaída haciéndole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado firma a continuación coningo el Secretario que doy fé.- Antonio Puerto.

de Reparabilidad Político de Armas
Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a diez y siete de Agosto
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

3

En *Arquias* cinco de octubre de mil no-
vecientos treinta y nueve P. N.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 1057 seguido contra *Antonio Puerto Armengol*
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo proveyó

[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se hace al encartado los informes relativos
a bienes exitados por las autoridades. 16. 16. 16.

[Handwritten signature]

CIRIA.- En Teruel a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se hace expedido las prevenciones que le
corresponden en las mismas así como la declaración jurada que ha prestado
dey 16,

[Handwritten signature]

CIRIA.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que es el D.O. del estado N^o 329
de 1939 y es el de la provincia N^o 249 de 1939 aparece inserto
el anuncio de adjudicación de este expediente.

[Handwritten signature]

75485

En contestación al oficio de V.S. nº 1502 del día 5 del pasado mes de *Octubre* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Cuberto Puente Comencosol* poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee; tengo el honor de poner en su conocimiento, que

Al inculcado se le reconoce los siguientes bienes
su negocio - Los Peñoles (Pitangua) valorada en -- 3000

En la actualidad los mismos

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

COMANDO EN JEFE
TERUEL
PUERTO DE VILLARLUENGO

Villarluengo 17 Octubre 1939
Año de la Victoria.
El Comandante del Puerto.

Agustinao
p. a. J. S.

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL EN

ALCAÑIZ



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm.

8072

ANTONIO PUERTO ARMENGO

11 8

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encarcelado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa, remitiendo al propio tiempo declaración jurada formulada por el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Abril de 1940.

Proctor Quis

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

PREVENCIONES

129
el de Real
13

Que se hacen a Antonio Puert Armengol sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 754 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

11-4-1940.

ENTERADO:

Antonio Dueto

12 10

Núm. _____

Exp. núm. 754

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Antonio Puerto
Domínguez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Unas pequeñas parcelas de tierra, en el término
municipal de Pitarque (Beruel) valoradas aproximada-
mente en dos mil pesetas

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. Ninguna

DEUDAS. Dos mil quinientas pesetas

Familiares. Cuatro hijos llamados José de 16 años, Francis-
ca de 12, Ismael de 9 y María de 4.

Baragona 11 de Abril de 19 40

Firma del Declarante,

Año de la Victoria.

Antonio Puerto



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

15

Núm. 1801

Exp. núm 754

ANTONIO PUERTO ARMENGOL

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1051 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.



EL JEF. INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. los expedientes adobados al margen, una vez concluidos

Núm. 127

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel 19 de Abril de 1940
El Juez Instructor

754-775-1018-
1017-1021-1024-
1025-1026-1391-
y1490



[Firma manuscrita]

Ilmo Sr Presidente del Tribunal Regional

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza *once* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Francisco 1.º Santandreu*

Vocales

D. *José María Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Antonio Puerto Amengol*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado *b)* de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio Puerto Amengol* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *L. Jefe Jaisón Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Francisco Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Francisco Santandreu

Diligencia. En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico.



25

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14280

ANTONIO PUERTO AR-
MENGOL

19

Tengo el honor de devolver a V.S.,
debidamente cumplimentado su telegrama
postal de fecha 14 del actual, referen-
te al encartado en expediente de respor-
sabilidades políticas, que al margen se
expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 20 de Junio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

R-6049

14-6-40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

29

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Junio de 1940

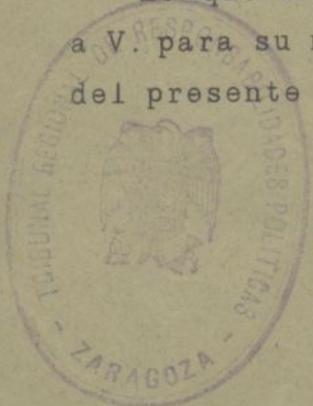
1241
Pasión

EL T.^E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 704, contra Antonio Puerto Ramengol, recluso en esta prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Zaragoza, 15 junio 1940

Enterado

Antonio Puerto

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Puerto Armengol . Zaragoza doce de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ll^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO PUERTO ARMENGOL, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Pitarque (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Puerto Armengol fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista antes del Movimiento nacional, iniciado éste amenazó con armas a las personas de derechas para que ingresaran en la Colectividad, intervino en quema y destrucción de imágenes de la iglesia y ermita de la localidad y en las de villarluengo y Cañada, así como en la quema de archivos locales, tomó parte en que los saqueos de comercios, fué Vocal del tercer Comité y huyó del pueblo al ser liberado, ayudado por algunos milicianos quiso llevarse en su huida a algunas personas de orden, consiguiendolo tan solo respecto a D. Juan Pita, secretario judicial de Aliaga cuyo paradero actual se ignora e ingresó voluntario en el ejército rojo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una tierra de regadio por tres mil ptas. declara deudas por dos mil quinientas ptas. y tiene cuatro hermanos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

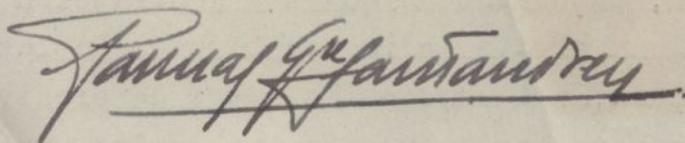
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

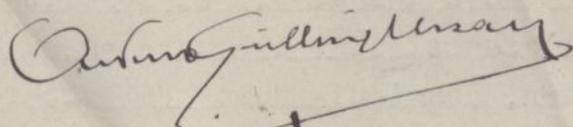
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

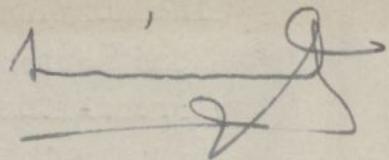
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO PUERTO ARMENGOL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

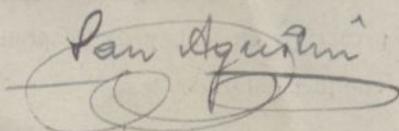
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16.656,

ANTONIO PUERTO
ARMENGOL

23

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal, de fecha 15 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Julio de 1.940.

[Firma manuscrita]

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
CIUDAD.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

127
Paseo
12.7995

Zaragoza 15 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 754, contra el vecino de ese pueblo Antonio Puerto Armengol, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sa.
El Secretario

José María San Agustín



Zaragoza 31 Julio 1940

Recibi

Antonio Puerto

89

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiseis de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Puerto Armengol se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Ga Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Puerto Armengol se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintisiete de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Crisición Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo acordado; certifico.

[Signature]

San Juan

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

11168
14-11-40

Zaragoza *7* de **Noviembre** de 194*0*.

ENTRADA
Fecha *11/11/40*
6328

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA.

TEXTO:

Notifique V. al encartado **ANTONIO PUERTO ARMENGO**

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **754**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
 GOBIERNO DE ARAGON

terado

Juan Juan Moramifar 16 Noviembre 1940

Antonia Puerto

J.P.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Puerto Armengol se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

[Handwritten signature]

A C U E R D O.— Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonio Puerto Armengol la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañado de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

25

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cúmpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que pagando la sancion quedara sin efecto el embarg acordado

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Polo

Se cumplió y mandado de ley

14329

79

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pitarque hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3192 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Antonio Puerto Armenjo se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 10 de Mayo de 1941



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargo bienes inmuebles procurar se expresase de forma clara y concreta sus delimitaciones geográficas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la Propiedad

Quisiera saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 250 ptes se dejara sin efecto la orden costada sus consecuencias

Relación de los bienes del inculpaado Antonio Puerto Armengol, vecino de Piñar
que, expediente 3192

Tierra en la partida Los Quiñones
Zaragoza a 23 de mayo de 1941
El Secretario



22

[Handwritten signature and scribbles]

Providencia juez } Pitagore diez de junio de mil novecien-
Sr. Piquer } to noventa y uno

Cumplase cuanto se interesa en la auto-orden
ta orden procedente del Juzgado Civil Especial
de Neopol, salidas de política y al efecto que
se le haya saber al excmo. Sr. D. Antonio
Arce y Alcazar o legales representantes que si hace
efectivo la sanción que se le impuso que
dará sin efecto el embargo decretado.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Jeronimo Piquer
Mallen juez municipal, de que yo el Secretario
certifico.

Jerónimo Piquer

Juan Piquer



Diligencia

En Pitagore a diez de junio de mil no-
vecientos noventa y uno el Alguacil del ju-
gado Sr. Juan Simón Casas Rubio y el infrante
Secretario nos constituimos en casa del vecino de esta
localidad Antonio Puerto Arce y Alcazar, encontrando en
la misma a su esposa Teresa Juanes Arce,
quien manifestó que su esposo se encuentra en pri-
son, haciéndole saber a ella el contenido de la or-
den-orden que suscribo estas diligencias y la pro-
videncia dictada por el Sr. juez mediante lectu-
ra de los mismos, bien enterada de lo que se

tato dispuesto a recibir el pago de la cantidad de sesenta y cinco pesetas importe de la sanción impuesta a su favor, por lo que pedía se suspendiera el embargo. Y habiendo entregado en el acto la cantidad dicha se suspendió esta diligencia para dar cuenta al Juzgado, firmando el Alguacil, la interesado Cecilio Franco Domingo, conigo, el secretario, de que certifico.

Francisco Franco

Juan Unión Lopez

Juan Ferrand

Provisoria

Por lo que resulta de la anterior diligencia se dejó sin efecto el embargo decretado toda vez que se ha remitido en ella la entrega de la cantidad de sesenta y cinco pesetas que se reclama. Remítase dicha cantidad al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Saragosa y muere el expediente del giro a estas diligencias.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico

Jerónimo Rojas

Juan Ferrand



Diligencia Lo que el expediente de la imposición del giro remítase a su providencia

Ferrand

Giro n.º 4022 Ptas. 250 Cts. 33

La por pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



doscientas cincuenta
(en letra)

Cts. 0
(en número)

Correos Sr. Admor. de Saragosa
de España (Punto de destino, oficina pagadora)

sírvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juzgado Civil Especial de
domicilio Residencia de Urded de Galis
residencia Casas de Zaragoza

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juzgado Municipal de
domicilio Pitarque (Zaragoza)
residencia Pitarque (Zaragoza)

Pitarque 18 de Julio de 1904
El imponente,

Juan Ferrand



Importa giro ptas. cts.
Derechos, " "
Total cobrado, " "

El funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

33

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiseis junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la orden cumplimentada unase a sus antecedentes y la cantidad de doscientas cincuenta ptas. remitidas importe de la sanción ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta Delegación de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber a este por medio de la oportuna orden y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

o/p. 250

Solano

*Quete mi
ph
comisario de*

*Algunos señalamientos a cumplir lo
mandado de fe
ph
poe*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 77

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Politicas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1154

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Antonio Puerto Armengol exp. 3192

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 27 de Junio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1154

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

35

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Belena

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

EDICTO

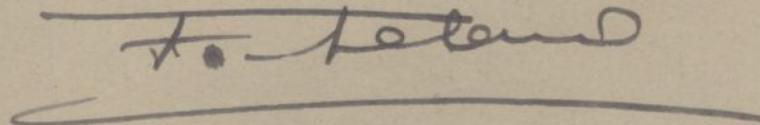
26

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Antojo Puerto Armenjol vecino de Pitarque

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



18/21
844

27.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pitarque
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 3192 contra Antonio Puerto A. mengol en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 28 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba indicado o en su defecto a su legales representantes que habiendo sido satisfecha la sancion y costas causadas en dicho expediente por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo recobrado por lo tanto la total y libre disposicion de todos ellos y al administrador judicial el que debera hacerle entrega de todos los bienes que tenga en deposito así como de los saldos y frutos previa rendicion de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantara la oportuna cta para su union a los autos

videncia fuer } Pitarche uno de julio de mil novecientos uno
Sr. Piquer } senta y uno.

Cumplase cuanto se interina en la anterior carta-orden y al efecto se dio a Sr. Cosera franco Somenzo esposa del emartado Antecio Fuente Arriencord y dejarele saber que en providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia e Instrucción y Civil de Responabilidad de Jaltres de Carguera el día 28 de junio último por haber satisfecho el importe de la reunión impuesta a su esposa se acordó alver y dejar en efecto la retención que sufrían sus bienes habiendo recobrado por lo tanto la libre disposición de todos ellos. Una vez hecho se remite esta diligencia a su proceguer
Se acordó y firmo el Sr. J. Jeronimo Piquer,
Militar juez Municipal, de que certifica.



Jerónimo Piquer *Juan Somenzo*

Diligencia En el mismo día teniendo a mi presencia a Sr. le notifique y leí la providencia que antecede y de quedar enterado firmo de que certifica pro.

Enesa y Franco *Juan Somenzo*

otro

Se hace la reunión acordada

Pitarche 1 de julio 1901
El Secretario

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

28

Zaragoza veintidos julio mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe